



RESOLUCIÓN CS N° 048/03

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

SALTA, 28 MAR 2003

Expediente N° 12.222/97.-

VISTO las presentes actuaciones y la presentación efectuada por la Lic. Mercedes Amiel GILOBERT de CUGAT por la cual solicita Medida Cautelar - Prohibición de Innovar respecto de la Resolución CS N° 108/02 - Artículo 5º, y

CONSIDERANDO:

Que al respecto, Asesoría Jurídica de esta Universidad emite el Dictamen N° 6743, que textualmente expresa:

"I.- La Lic. Mercedes Amiel Gilbert de Cugat, postulante a cubrir el cargo mediante el concurso que se sustancia en autos, plantea ante el Consejo Superior Medida Cautelar- Prohibición de Innovar, por periculum in damni. Considera que existe el peligro inminente que si es modificada la Resolución N° 108/02, en su art. 5 se provocaría un daño irreparable en la garantía constitucional del debido proceso e inviolabilidad de la defensa en juicio es sede administrativa.

Continúa la presentante sosteniendo que de modificarse la resolución n° 108/02, el autor de todo el perjuicio ocasionado a su persona quedaría impune para siempre, constituyendo esto un grave antecedente de injusticia y arbitrariedad institucional en la Universidad Nacional de Salta.

Funda su pedido en el art. 18 de la Constitución Nacional, Código Procesal Civil, Ley de Procedimiento Administrativos, Ley de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Nacional de Salta, Reglamento de Concurso para la provisión de cargos de Profesores Regulares, y Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

II.- Al respecto, cabe decir que, es un deber impuesto por Ley a la Administración el de expedirse ante las presentaciones que efectuen los administrados. Así las cosas, la administración, en este caso la Universidad, no puede abstenerse, salvo orden judicial, de resolver los pedidos que efectuen los administrados.

En el caso particular, el Consejo Superior se encuentra avocado a resolver el pedido efectuado por el Dr. Adamo, planteado como moción de reconsideración de la Resolución N° 108/02.

El pedido efectuado por la Lic. Gilbert de Cugat, no resulta procesalmente admisible, por cuanto una medida cautelar de no innovar sólo puede ser ordenada mediante un mandato judicial, por ello lo solicitado por la Lic. Gilbert de Cugat es procesalmente improcedente, por lo que se aconseja su rechazo.

III: Por lo demás y reiterando lo manifestado mediante Dictamen N° 6580, cabe destacar que al haber generado la Resolución N° 108/02 derechos subjetivos, la única posibilidad de hacer cesar los efectos de la misma es mediante una Acción de Lesividad ante la Justicia."

Que este Cuerpo comparte en su totalidad el dictamen del servicio jurídico.

Por ello y en uso de las atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en Cuarto Intermedio de la 2da. Sesión Ordinaria del 17 de Marzo de 2003)  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la presentación efectuada por la Lic. Mercedes Amiel GILOBERT de CUGAT, por los motivos expresados en los considerandos de la presente.



RESOLUCIÓN CS N° 048/03

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

Expediente N° 12.222/97.-

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la Lic. Gilbert de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese con copia a: Sr. Rector, Facultad de Ciencias de la Salud, Lic. Gilbert y Asesoría Jurídica. Cumplido, resérvese en Secretaría del Consejo Superior.



Prof. Juan Antonio Barbosa  
Secretario Consejo Superior

Dr. VICTOR OMAR VIERA  
RECTOR